

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN  
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD**

**RESOLUCIÓN No.1164**

( 26 de octubre de 2023 )

*“Por medio de la cual se delega la expedición de los oficios de acreditación de contribución efectiva de información al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”*

**LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que los *“(…)representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política”* y en la citada Ley.

Que el artículo 10 de la norma mencionada, dispone como requisitos para llevar a cabo la delegación que *“siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*. Igualmente señala que los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que a su vez, el artículo 11 de la citada Ley, indica que los asuntos que no se pueden delegar son: i) la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley; ii) las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, iii) las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 de la Ley referida, determina en relación con el régimen de los actos del delegatario, que estos estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, se incorporó un Título Transitorio a la Constitución Política de Colombia y a través de su artículo transitorio No. 3, se creó la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en adelante UBPD, como una entidad del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, de carácter humanitario y extrajudicial, la cual fue organizada a través del Decreto Ley 589 de 2017.

Que el citado Decreto Ley 589 de 2017 establece las funciones y metodología de la entidad, así como lo relacionado con el acceso a la información y los órganos de dirección, composición y atribuciones que son desarrolladas a través del Decreto 1393 de 2018, el cual señala la estructura interna de la UBPD y determina las funciones de cada una de sus dependencias.

